

RESUELVE REQUERIMIENTO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°338

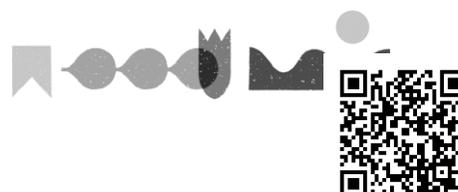
SANTIAGO, 08 de marzo de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta RA N°119123/98, de 2023, que nombra en el cargo de alta dirección pública a la jefa de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°1474, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos que se indican y deja sin efecto las resoluciones exentas que se señalan; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.
2. Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”) faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.
3. Que, la letra j) del artículo 35 de la LOSMA, dispone que corresponderá exclusivamente a esta entidad el ejercicio de la potestad sancionadora



respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4. Que, con fecha 22 de febrero de 2024, esta Superintendencia realizó una actividad de inspección en las instalaciones de la UF “PLANTA CERVECERIA CHILE S.A. – QUILICURA” del titular **CERVECERIA CHILE S.A.** ubicada en la comuna de Quilicura, y mediante el Acta de Inspección Ambiental respectiva, requirió la entrega de antecedentes, otorgando un plazo de 10 días hábiles para ello, contados desde su notificación.

5. Que, el Acta de Inspección Ambiental de fecha 22 de febrero de 2024 fue notificada al titular mediante medios electrónicos con fecha 23 de febrero de 2024.

6. Que, con fecha 07 de marzo de 2024, y estando dentro del plazo otorgado por esta Superintendencia, el Sr. José Antonio Alonso Sanchez, en representación de **CERVECERIA CHILE S.A.**, mediante Carta, solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a lo requerido. Como fundamento de su solicitud, el titular señala que es con el objeto de recopilar, ordenar y preparar de forma adecuada los antecedentes técnicos y legales requeridos.

7. Que, en lo que respecta a los plazos, se debe considerar, en forma supletoria a la LOSMA, lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, el cual señala que la administración podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

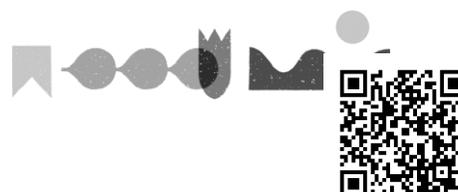
8. Que, en razón de lo expuesto precedentemente, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. CONCEDER a CERVECERIA CHILE S.A. un **plazo adicional de 5 días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 22 de febrero de 2024, para la entrega de los antecedentes requeridos en ésta, en atención a las circunstancias indicadas en el considerando N°5 de la presente resolución:

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



VGD/KFL

Notificación por correo electrónico:

- Sr. José Antonio Alonso Sanchez, en representación de Cervecería Chile S.A.
Correos electrónicos: jose.alonso@ab-inbev.com; maira.tobar@ab.inbev.com;
raphael.magno@cerchile.cl; constanza.marambio@cerchile.cl

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel: N°5.329/2024

